RESOLUCIÓN No. 201

27 OCT 2026

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 187 del 20 de octubre de 2026, en relación con los requisitos del perfil Apoyo Profesional III"

El Gerente del Instituto Departamental de Deporte del Cauca – INDEPORTES CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 181 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 004 de 2001 modificada por la Ordenanza 057 de 2020, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 187 del 20 de octubre de 2026 se adoptaron criterios de referencia para la determinación de honorarios y las tablas aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de INDEPORTES CAUCA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo sexto de la citada resolución contiene la tabla general de honorarios para talento humano profesional, administrativo y de apoyo para proyectos y programas institucionales, e incluye el perfil «Apoyo Profesional III».

Que resulta necesario ajustar exclusivamente los requisitos de dicho perfil en el artículo sexto, de manera que se establezcan dos alternativas de acreditación: título profesional y experiencia profesional mínima de treinta y seis (36) meses; o título profesional, título de posgrado y experiencia profesional mínima de doce (12) meses.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto del 18 de marzo de 2026, radicación interna 2559, número único 11001-03-06-000-2025-00518-00, explicó que la modificación de actos administrativos generales puede efectuarse mediante un nuevo acto de igual jerarquía que sustituya o modifique la regulación anterior. Este criterio consultivo orienta la presente decisión, sin constituir por sí mismo una atribución de competencia.

Que la modificación debe ser adoptada por la autoridad competente dentro de las atribuciones legales y estatutarias que sustentan la regulación de la materia. En este caso, se ejerce la competencia de la Gerencia para adoptar los criterios institucionales de referencia, con sujeción a las normas invocadas en el encabezado y al procedimiento previsto en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 187 del 20 de octubre de 2026.

Que este ajuste se circunscribe a los requisitos de estudios y experiencia del perfil «Apoyo Profesional III», sin modificar los honorarios mensuales previstos para este ni las demás condiciones establecidas en la resolución.

Que el artículo décimo segundo de la Resolución No. 187 del 20 de octubre de 2026 dispone que las modificaciones de las tablas deben adoptarse mediante el instrumento jurídico competente y contar con los soportes técnicos, financieros y jurídicos correspondientes.

Que, por tratarse de un ajuste a las condiciones de formación y experiencia exigidas, procede modificar parcialmente las disposiciones respectivas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PERFIL APOYO PROFESIONAL III DEL

ARTÍCULO SEXTO. Modificar exclusivamente el contenido de la columna «Requisitos (estudios y experiencia)» correspondiente al perfil «Apoyo Profesional III» de la tabla contenida en el artículo sexto de la Resolución No. 187 del 20 de octubre de 2026, el cual quedará así:

Apoyo Profesional III — Requisitos de estudios y experiencia

Acreditar cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Título profesional y experiencia profesional mínima de treinta y seis (36) meses.

b) Título profesional, título de posgrado y experiencia profesional mínima de doce (12) meses.

En cualquiera de las dos alternativas, deberá acreditarse la tarjeta profesional cuando la ley la exija.

ARTÍCULO SEGUNDO. HONORARIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES. Mantener los honorarios mensuales de referencia del perfil «Apoyo Profesional III» del artículo sexto en la suma de cuatro millones doscientos mil pesos ($4.200.000), sujetos a los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 187 del 20 de octubre de 2026.

Las demás disposiciones de la citada resolución que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente acto continúan sin modificación.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y comunicar su contenido a las dependencias responsables de la planeación, estructuración y trámite de los procesos contractuales de INDEPORTES CAUCA, para su aplicación en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y APLICACIÓN. La presente resolución rige a partir de su publicación. Los requisitos establecidos en el artículo primero serán aplicables a partir del 1 de enero de 2027, en concordancia con la fecha de vigencia prevista en el artículo décimo tercero de la Resolución No. 187 del 20 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

TAYRO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ
Gerente
INDEPORTES CAUCA

Proyectó: Juan Diego Córdoba Vargas – Abogado Contratista
Revisó: Ingrid Nathalia Euscategui Rivas – Jefe Oficina Jurídica y de Contratación